

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbejal, núm. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por linea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Junio.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

EXPOSICION.

SEÑOR: Los Juzgados generales de bienes de difuntos de Ultramar, creados para proteger los intereses de los ausentes y los menores cuando la escasez de personal de justicia y la dificultad de comunicaciones lo requieran, fueron suprimidos en Puerto-Rico por el Real decreto de 10 de Febrero de 1854 y en Cuba por la Real cédula de 30 de Enero de 1855 en vista de haber desaparecido las causas que originaron su creacion.

Conservóse todavia en Filipinas aquella institucion por considerarse que subsistian en tan apartadas regiones las mencionadas causas; pero el progreso de los tiempos, perfeccionando y completando la administracion de justicia y facilitando los trasportes y comunicaciones, permite ya, y aun aconseja urgentemente, la supresion de dicho Juzgado en el Archipiélago.

Así lo ha pedido la Audiencia de Manila, lo ha propuesto la Comision de Codificacion de las provincias de Ultramar, y así tambien lo han informado el Consejo de Filipinas y el Tribunal Supremo, que opina que esta reforma «se impone por sí sola.»

Por tales consideraciones el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de Junio de 1883.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Gaspar Nuñez de Arce.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprime el Juzgado general de bienes de difuntos que existió en Filipinas, y se devuelve á la jurisdiccion ordinaria el conocimiento de los negocios que hasta hoy eran de la competencia de dicho Juzgado.

Art. 2.º El Juez de bienes de difuntos remitirá á los Juzgados á que correspondan todos los expedientes que se hallen en curso; y respecto á los fenecidos que obren en la Escribanía de dicho Juzgado, el Presidente de la Audiencia de Manila, oyendo el Tribunal pleno, adoptará las disposiciones necesarias para su conservacion y custodia.

Art. 3.º El mismo y en la propia forma adoptará las medidas conducentes á que los bienes de difuntos queden á disposicion de los respectivos Juzgados.

Art. 4.º Los Jueces de primera instancia procederán en los expedientes que reciban y en los que de nuevo incoaren sobre testamentos ó abintestatos en que tengan interés personas ausentes conforme á las disposiciones del derecho comun.

Art. 5.º Quedan derogadas todas las disposiciones vigentes en la materia que se opongan al presente decreto.

Dado en Palacio á veintidos de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Gaspar Nuñez de Arce.

(Gaceta del 23 de Junio.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se convoca á los artistas para la Exposicion general de Bellas Artes que corresponde celebrarse en Madrid en el mes de Abril próximo segun se dispone en el art. 1.º del reglamento vigente de Exposiciones de 26 de Enero de 1877.

Art. 2.º Oportunamente se señalará el dia en que ha de verificarse la inauguracion, así como los plazos en que han de presentarse las obras.

Dado en Palacio á veintidos de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
German Gamazo.

(Gaceta del 24 de Junio.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Sesion del dia 15 de Abril de 1882.

(CONTINUACION.)

RELACION NÚMERO 1.º

CAPÍTULO 1.º—ARTÍCULO 1.º

Indemnizacion á los vocales de la Comision provincial, á razon de 3.000 pesetas cada uno. 15.000»

Secretaria.

Sueldo del Secretario. 5.000 »
Idem de 3 Oficiales 1.ºs, á 3 000 pesetas cada uno. 9.000 »
Idem de uno 2.º 2.500 »
Idem de un auxiliar del registro. 2.000 »
Idem de un auxiliar de la Secretaria. 2.000 »
Idem de dos escribientes primeros á 1.500 pesetas. 3.000 »
Idem de uno id. segundo 1.250 »
Idem de un taquígrafo. 1.500 »

Contaduría.

Sueldo del Contador. 3.500 »
Idem de un Oficial primero. 3.000 »
Idem de un escribiente primero. 1.500 »
Idem de un id. segundo. 1.250 »

Seccion de cuentas.

Idem de un Oficial primero encargado del despacho de cuentas en el Gobierno civil. 2.750 »
Idem de un id. segundo encargado del Archivo provincial. 2.500 »
Idem de un escribiente segundo. 1.250 »
Sueldo del Ugier primero. 1.125 »
Idem del idem segundo. 1.125 »
Material de Secretaria 2.000 »
Idem de Contaduría. 875 »
Idem de la seccion de cuentas, con la obligacion de sostener un escribiente con 500 pesetas de sueldo. 1.000 »
Idem del Archivo. 250 »

RESÚMEN.

Personal de la Comision provincial. 15.000 »
Idem de Secretaria. 26.250 »
Idem de Contaduría. 9.250 »
Idem de cuentas. 6.500 »
Idem de Ugieres. 2.250 »
Material. 4.125 »
63.375 »

El Sr. Oria vota en contra de la consignacion, porque entiende que puede en ella hacerse una economia de un 20 por 100, segun S. S.ª hubo de demostrar en el año anterior y en el seno de la comision de hacienda.

Sin discusion se acuerda que, como propone la comision, las relaciones números 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9 y 11, queden formadas de la manera siguiente:

RELACION NÚMERO 2.

CAPÍTULO 1.º—ARTÍCULO 2.º

Depositaria.

Sueldo del Depositario	3.250	»
Idem de un escribiente	1.500	»
Material para la Depositaria	400	»
	<hr/>	
	5.150	»

RELACION NÚMERO 3.

CAPÍTULO 1.º—ARTÍCULO 3.º

Junta de Agricultura, Industria y Comercio.

Para material	775	»
-------------------------	-----	---

Comision de monumentos históricos y artísticos.

Para material	400	»
	<hr/>	
	1.175	»

RELACION NÚMERO 4.

CAPÍTULO 1.º—ARTÍCULO 4.º

Arquitecto provincial.

Sueldo del Arquitecto	3.000	»
Idem de nn delineante	1.750	»
	<hr/>	
	4.750	»
Material	150	»
Dietas de salida	250	»
	<hr/>	
	5.150	»

RELACION NÚMERO 5.

CAPÍTULO 1.º—ARTÍCULO 5.º

Médicos de baños.

Sueldo del Médico Director de Ontaneda	2.000	»
Idem de id. de Las Caldas	2.000	»
	<hr/>	
	4.000	»

RELACION NÚMERO 7.

CAPÍTULO 2.º—ARTÍCULO 1.º

Quintas.

Para pago de los honorarios que devenguen los facultativos y demás gastos de este servicio	8.000	»
--	-------	---

RELACION NÚMERO 8.

CAPÍTULO 2.º—ARTÍCULO 2.º

Bagajes.

Para los gastos de este servicio	12.100	»
--	--------	---

RELACION NÚMERO 9.

CAPÍTULO 2.º—ARTÍCULO 3.º

Boletín oficial.

Gastos de impresion y circulacion	6.500	»
---	-------	---

RELACION NÚMERO 11.

CAPÍTULO 2.º—ARTÍCULO 5.º

Calamidades públicas.

Para atender á las que puedan ocurrir	5.000	»
---	-------	---

Leída la relacion núm. 12, se da cuenta de un voto particular que dice así: «Los Diputados que suscriben proponen á V. E. que se sirva adicionar el dictámen de la comision de hacienda sobre el presupuesto, añadiendo en el personal de carreteras dos peones camineros para la carretera de Carriedo á Guarnizo que por su extension, por su tránsito y por tener agregado el ramal de Ruda á Esles, son absolutamente necesarios. Salon de sesiones 15 de Abril de 1882.—Manuel García Obregon.—José L. del Rivero.—Juan José Oria.»

Impugnado por el Sr. Aparicio y defendido por sus autores, se aprueba el voto por 12 votos contra 5 emitidos en votacion nominal en la forma siguiente: Señores que le aprobaron; Cárcova, Fernandez Campa, García Macho, García

Obregon, García Rozas, G. del Corral, Rivero, Oria, Piñal, (D. G. y D. P.), Polanco y Sr. Presidente.

Señores que no le aprobaron: Aparicio, Diaz Pedraja, Oruña, Pombo y Sautila.

Se aprueban las otras consignaciones de la relacion leida que queda formada de la siguiente manera:

Obras públicas de carácter obligatorio.

RELACION NÚMERO 12.

CAPÍTULO 3.º—ARTÍCULO 1.º

Personal.

Sueldo de dos Directores de caminos á 3.000 pesetas cada uno	6.000	»
Idem de dos Ayudantes á 1.500 pesetas cada uno	3.000	»
Idem de dos escribientes á 500 pesetas cada uno	1.000	»
Idem de un capataz de peones-camineros	680	»
Idem de 18 peones-camineros	11.340	»
	<hr/>	
	22.020	»

Material.

Para los Directores á 396 pesetas 50 céntimos cada uno	793	»
Dietas de salida	3.000	»
Herramientas de peones-camineros	611	»
	<hr/>	
	4.404	»

Resúmen.

Personal	22.020	»
Material	4.404	»
	<hr/>	
	26.424	»

Sin discusion se aprueban las siguientes relaciones:

Cargas.

RELACION NÚMERO 17.

CAPÍTULO 4.º—ARTÍCULO 2.º

Personal.

Jubilacion de D. José Lopez del Rivero	1.000	»
Idem de D.ª Paula Vela, viuda del Ugier Barreda	182	50
	<hr/>	
	1.182	50

RELACION NÚMERO 18.

CAPÍTULO 4.º—ARTÍCULO 3.º

Empréstito de carreteras provinciales.

Para el pago de un año de intereses al 6 por 100 sobre pesetas 1.017.500 que importan las 2.035 acciones del empréstito de carreteras provinciales que quedaron sin amortizar en 1.º de Mayo de 1878	61.050	»
Idem el id. del 2 por 100 que con sujecion al convenio celebrado con los acreedores devengan las 155 acciones amortizadas y no pagadas	1.550	»
	<hr/>	
	62.600	

INSTRUCCION PÚBLICA.

RELACION NÚMERO 21.

CAPÍTULO 5.º—ARTÍCULO 1.º

JUNTA PROVINCIAL.*Personal.*

Sueldo del Secretario	2.750	»
Idem de un escribiente	875	»
Idem de otro id.	750	»
	<hr/>	
	4.375	»

Material.

Gastos de material	375	»
Sobresueldo á los Maestros	6.825	»
	<hr/>	
	7.200	»

Resúmen.

Personal	4.375	»
Material	7.200	»
	<hr/>	
	11.575	»

Leida la relacion número 22, el Sr. García Macho propone que el sueldo del Catedrático de idioma francés se fije en 3.000 pesetas, cantidad en que se fija el del Catedrático de lengua inglesa.

El Sr. Pombo manifiesta que el Sr. Director del Instituto en su proyecto de presupuesto observa que desde el próximo curso académico es obligatorio el sostenimiento de una cátedra de francés con el sueldo de 2.500 pesetas en los estudios generales de 2.º enseñanza, y que en su vista la comision propone que suprimiéndose la cátedra voluntaria ó libre del mismo idioma se cree la obligatoria con el expresado sueldo, y pide que se lea lo expuesto en el asunto por el Director del Instituto.

Se lee y quedan aprobadas las siguientes consignaciones, que propone la comision:

RELACION NÚMERO 22.

CAPÍTULO 5.º—ARTÍCULO 2.º

INSTITUTO PROVINCIAL.

Personal.

Table with 2 columns: Description and Amount. Row: Gratificación del Director. Amount: 500 »

Estudios generales.

Table with 2 columns: Description and Amount. Rows: Sueldo de 10 Catedráticos al respecto de 3.000 pesetas uno. Gratificación á un auxiliar. Sueldo de un Profesor supernumerario. Idem de un Catedrático de francés.

Estudios de Comercio.

Table with 2 columns: Description and Amount. Rows: Sueldo de dos Catedráticos á 3.000 pesetas uno. Idem de otro de lengua inglesa.

Estudios de Náutica y Dibujo.

Table with 2 columns: Description and Amount. Rows: Idem de dos Profesores á 2.000 pesetas. Idem de un portero.

Empleados y dependientes.

Table with 2 columns: Description and Amount. Rows: Idem de un Oficial de la Secretaría. Importe del 1 por 100 de los ingresos del establecimiento, que corresponde al Secretario. Sueldo de un escribiente. Idem un de conserje. Idem de un bedel. Idem de un portero. Idem de un mozo. Gratificación al bedel disecador, siendo de su cargo los preservativos y ojos. Idem al mozo de Biblioteca.

Material.

Table with 2 columns: Description and Amount. Rows: Para conservacion del edificio y enseres. Idem correo y escritorio. Suscripcion á la Gaceta de Madrid y su encuadernacion. Para impresion de documentos. Adquisicion de obras para la Biblioteca. Premios de alumnos. Gastos de cátedra, aseo y limpieza. Alumbrado, aparatos y cañerías. Adquisicion de material científico. Impresion de la memoria. Gastos de apertura de curso. Jardin botánico. Escuela de Náutica. Idem de Dibujo.

Cargas del establecimiento.

Table with 2 columns: Description and Amount. Rows: Seguro del edificio y su mobiliario, prima fija. Honorarios de apoderados y gastos de administracion de fincas.

Resúmen.

Table with 2 columns: Description and Amount. Rows: Personal. Material. Total gastos.

El Sr. Pombo propone que se manifieste al Sr. Gobernador que consignados los sueldos de los Catedráticos de los idiomas francés é inglés, la Dipulacion desea que se provean esas cátedras en propiedad.

Así se acuerda.

Se da cuenta de una proposicion que dice así:

«Los Diputados que suscriben, visto el dictámen de la comision de presupuestos, proponen, como adiccion ó enmienda del mismo lo siguiente:

Se crea una plaza de jardinero del «Botánico» del Instituto provincial, dotada con el haber anual de 750 pesetas.

Esta cantidad será satisfecha con cargo á las 900 que en el proyecto se asignan para cubrir los gastos que demande la conservacion del referido jardin, por este año; sin perjuicio de aumentar, en los sucesivos, este crédito.

Se reserva el Catedrático de Historia natural el derecho de nombrar y separar el empleado, bajo cuyas inmediatas órdenes ejecutará sus trabajos en aquel jardin público.—José A. García Rozas.—Juan José Oria.»

Y de una comunicacion del Director del Instituto trascribiendo otra del Catedrático de Historia natural sobre el mismo asunto.

El Sr. Rivero propone que se aprueba la proposicion de los Sres. García Rozas y Oria, pero ampliándose hasta la cantidad de 1.500 pesetas la consignacion para gastos del jardin botánico.

Los Sres. García Rozas y Oria manifiestan que abundando en las ideas del Sr. Rivero creen sin embargo que en el próximo año no debe aumentarse la consignacion. SS. SS. defienden la proposicion, la cual queda aprobada.

El Sr. Lanuza pide que conste que la aprueba en todo menos en el párrafo que dice «sin perjuicio de aumentar en los años sucesivos este crédito,» porque cree que con esa frase se adquiere con efecto la obligacion de aumentar el crédito en los años sucesivos.

El Sr. García Rozas sostiene que aquella frase solo significa que en los años inmediatos podrá aumentarse la consignacion para el jardin botánico.

Leida la relacion número 23, en la cual la comision propone que se suprima la consignacion de 500 pesetas para sueldo del Profesor de enseñanza de sordo-mudos, se da cuenta de una instancia de ese Profesor manifestando cuáles son las tareas de su incumbencia.

El Sr. Pombo manifiesta que en virtud de lo expuesto por el citado Profesor, la comision modifica su dictámen en sentido de que no se suprima aquella consignacion.

Así se acuerda, quedando en su virtud formada la relacion número 23 de la siguiente manera:

RELACION NÚMERO 23.

CAPÍTULO 5.º—ARTÍCULO 3.º

ESCUELA NORMAL.

Presupuesto de gastos.

Table with 2 columns: Description and Amount. Rows: Sueldo del primer Maestro Director. Idem del segundo id. Idem del tercero. Gratificación del Profesor auxiliar de religion y moral. Idem del Profesor de enseñanza de sordo-mudos. Idem del Profesor de lectura y escritura. Sueldo del conserje-portero.

Material.

Table with 2 columns: Description and Amount. Rows: Por alquiler del edificio á razon de 14 reales diarios. Por idem de la habitacion del Director. Por idem del Regente de la Escuela práctica. Para los gastos de la Escuela y adquisicion de efectos. Para idem de Secretaría y recaudacion de fondos. Para idem de la Biblioteca. Imprevistos.

Resúmen de gastos.

Table with 2 columns: Description and Amount. Rows: Personal. Material. Total gastos.

Se aprueban tambien las siguientes consignaciones:

RELACION NUMERO 24.

CAPÍTULO 5.º—ARTÍCULO 4.º

INSPECTOR DE ESCUELAS.

Personal.

Table with 2 columns: Description and Amount. Rows: Sueldo del Inspector de 1.ª enseñanza. Aumento de sueldo que le corresponde.

Material.

Table with 2 columns: Description and Amount. Row: Para gastos de material.

Para dietas de salida.	1.500	»
	1.750	»
RELACION NÚMERO 25.		
CAPÍTULO 6.º—ARTÍCULO 5.º		
ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS.		
<i>Personal.</i>		
Gratificación á tres Profesores á 1.500 pesetas uno.	4.500	»
Idem de un Profesor de Aritmética, Geometría y Mecánica	1.500	»
Idem á un auxiliar para la cátedra de Química	1.000	»
	7.000	»
<i>Material.</i>		
Para un mozo	250	»
Para material científico, alumbrado é impresiones.	1.500	»
	1.750	»
RELACION NÚMERO 28.		
CAPÍTULO 6.º—ARTÍCULO 1.º		
JUNTA DE BENEFICENCIA.		
Sueldo del Secretario.	2.000	»
	2.000	»
RELACION NÚMERO 29.		
CAPÍTULO 6.º—ARTÍCULO 2.º		
<i>Hospitales.</i>		
Para el sostenimiento de los dementes en los manicomios.	8.000	»
Subvencion al hospital municipal	13.750	»
	21.750	»
RELACION NÚMERO 30.		
CAPÍTULO 6.º—ARTÍCULO 3.º		
<i>Casas de Misericordia.</i>		
Subvencion á la casa municipal.	26.250	»

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Miengo.

El apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribucion territorial del inmediato año económico de 1883 á 84, como igualmente el padron de cédulas personales y el repartimiento del impuesto equivalente al de la sal, están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y reclamar acerca de los errores que adviertan, con la prevención que pasado dicho término serán desestimadas por justas que parezcan.
Miengo 18 de Junio de 1883.—El Alcalde, Gabriel Gamin Diestro.

Ayuntamiento de Potes.

Terminado en borrador el apéndice al amillaramiento y reparto de la contribucion territorial de este distrito para el próximo año económico de 1883 á 84, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, durante los cuales podrán los interesados examinar dichos documentos y hacer las reclamaciones que procedan, si se creyeran perjudicados.

Potes á 18 de Junio de 1883.—El Alcalde accidental, Antonio Conde.

Ayuntamiento de Voto.

Formado el repartimiento de la contribucion territorial y sus agregadas para el año económico próximo de 1883 á 84, se halla de expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante los cuales puedan examinarle los contribuyentes y hacer las reclamaciones del caso, si alguno se conceptúa agraviado.
Lo que se hace saber para general inteligencia.
Voto 26 de Junio de 1883.—El Alcalde presidente, Pedro de la Cuesta.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. VALENTIN DIEZ DE LA LASTRA, Juez de primera instancia de Laredo.
Por este segundo edicto y término de dos meses se cita á don José Tagle Diez, natural de Liendo, del que se ausentó á Ultramar, ignorándose su paradero, y á los que se crean con derecho á la administracion de sus bienes si aquel no se presentare, advirtiéndole que la reclama su hermano pa-

terno don Manuel Tagle Arnilla, vecino de dicho Liendo, y previniendo á los que se crean con mejor derecho que deberán justificarlo al comparecer en este Juzgado, y que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar.
Dado en Laredo á veinte de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.—Valentin Diez de la Lastra.—P. S. M., Patricio Ruiz Bravo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A los Sres. Alcaldes.

En la Real orden orgánica de los Boletines oficiales de las provincias, se halla la importante advertencia al frente del primer número del Boletín de esta provincia, publicado el dia 1.º de Junio de 1833.
5.º A fin de que nunca pueda servir de excusa á las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes, el no haberlas recibido, irán numerados todos los diarios ó Boletines, y deberán los Ayuntamientos reclamar del Editor por el correo inmediato el número ó números que les hayan faltado; y si el Editor no lo verificase ó lo retardase, se dirigirán en queja al Intendente (hoy Gobernador) de la provincia, para que sea reconvenido el empresario, y se remedie el defecto. De otro modo las Justicias y Ayuntamientos que no hayan reclamado prontamente la falta, no quedarán exentos de responsabilidad.
(Real orden de 20 de Abril de 1833.)
(B. O. de Cádiz.)

IMPORTANTE

A LOS MAESTROS Y MAESTRAS DE INSTRUCCION PRIMARIA.

En esta imprenta se hallan de venta las matrículas que dichos Profesores deben remitir á las Juntas locales de primera enseñanza.

AVISO IMPORTANTE.

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos abajo expresados se servirán remitir al Contratista del Boletín oficial, á la mayor brevedad posible, las cantidades que van anotadas, y de las cuales están en descubierto, procedentes de anuncios de prendadas y pérdida de reses etc., insertos en dicho Boletín oficial durante los años económicos de 1879 á 1880, 1880 á 1881 y 1881 á 1882.

	<i>Reales.</i>
Alfoz de Lloredo.	68
Ampuero	42
Bareyo.	47
Bárcena de Pié de Concha.	8
Cabezón de la Sal.	58
Camaleño.	28
Campó de Yuso.	7
Campó Suso, (Hermandad).	127

Cartes.	22
Castro ó Cillorigo.	41
Cayon.	9
Cieza.	24
Colindres.	8
Corvera.	50
Corrales de Buelna.	56
Enmedio.	41
Entrambasaguas.	16
Escalante.	8
Guriezo.	10
Lamason.	73
Laredo.	7
Liérganes.	33
Tos Tojos.	81
Luenta.	8
Mazuerras.	15
Penagos.	26
Pesaguero.	23
Piélagos.	87
Polanco.	13
Polaciones.	43
Puente-Viesgo.	7
Rasines.	7
Rionansa.	93
Rivamontan al Mar.	28
Rozas (Las).	16
Ruente.	20
Ruesga.	19
San Miguel de Aguayo.	48
Santiurde de Reinosa.	8
Santiurde de Toranzo.	61
Santillana.	19
Soba.	5
Tresviso.	8
Valdáliga.	41
Valdeolea.	13
Valdeprado.	8
Valderredible.	4
Val de San Vicente.	71
Valle de Cabuérniga.	46
Vega de Liébana.	38
Vega de Pas.	8
Villaescusa.	7
Villafufre.	24
Udías.	35

La remision de las anteriores cantidades puede hacerse en sellos de correos.

A los Sres. Alcaldes de la provincia.

El Editor del Boletín oficial suplica á estos se sirvan remitirle á fin de cada mes, bien en sellos de correos ó en libranzas del giro mútuo, el importe de los anuncios de pago insertos en dicho período que por conducto del Gobierno civil dirigen para su publicacion, tales como pérdidas de ganados ó aprehension de estos, ú otros anuncios que sean á petición de parte, y cuyo precio de diez céntimos de peseta por cada línea está marcado en la cabeza del periódico.

De este modo se evitarán pagar el gasto de comision que en otro caso les cargariamos teniendo que girar contra ellos á fin de cada mes.

Esta misma advertencia hacemos á los Juzgados de primera instancia y municipales que manden insertar providencias que sean de pago.

Imp. de Salvador Atienza,
Carbajal, 4.

ALAMBIQUE - VALYN

Portatil, de hogar central y para todo combustible
(PRIVILEGIADO)

PUDIENDO FUNCIONAR EN CUALQUIER PARTE

Para Ensayos, Destilaciones domésticas, Industriales, Agrícolas, Económicas, &c.

Indispensable en todo Establecimiento vinícola, Destilería, Explotacion agricola, Laboratorio, &c.

De primera utilidad en Haciendas, Quintas, Casas particulares y otras

FABRICADO DE COBRE ROJO ESTANADO.

Elegante, ligero, sólido, facil de emplear.

Capacidad, 1 litro 1/4 y 12 lit.; baño maria 1/2 lit. y 7 lit.

ACOMPAÑADO DE UNA NOTICIA

Precio sin precedente **50, 75, 100** ptas ó mas. — *Embalaje 3 pesetas.*

BROQUET Constructor

PARIS - 121, Rue Oberkampf, 121 - PARIS

UNICO CONCESIONARIO


